



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
Resolución de Consejo Universitario-Rector
N° 121 -2021-UNASAM

Huaraz, 11 FEB. 2021



Visto, el Oficio N° 029-2021-UNASAM-VRINV., de fecha 09 de febrero de 2021, de la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, sobre ratificación del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 81. *Normativo implica la potestad autodeterminativa para la creación de las normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, (...)*;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria-Rector N° 001-2021-UNASAM, de fecha 08 de enero de 2021 en el artículo 1° se resuelve: Autorizar a las nuevas autoridades electas, la emisión de la resolución que reconoce a las nuevas autoridades de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y **suscribir todos los actos administrativos en vía de regularización, a partir del 29 de diciembre del 2020; incluso, según lo acordado en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 08 de enero de 2021, de acuerdo con las normas legales vigentes**;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 317-2020-UNASAM de fecha en el artículo 1° se resuelve: Ratificar la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades;

Que, el Reglamento Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU) tiene como objetivo brindar un marco normativo al Programa de Movilidad Estudiantil para las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades (RPU), de modo que se facilite su realización. Entiéndase por Programa de Movilidad Estudiantil de la RPU (PROMOERPU) a la serie de procesos que permiten el intercambio regular de estudiantes de pregrado entre las universidades de la RPU, así propiciar la formación de recursos humanos comprometidos con una visión solidaria de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación en beneficio del desarrollo sostenible de las regiones que integran el país; y Fortalecer la cooperación interinstitucional en el campo de la enseñanza superior generando ámbitos que promuevan el conocimiento mutuo y alienten los procesos de integración regional y nacional;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de febrero de 2021, se dio lectura el Oficio N° 029-2021-UNASAM/VRINV., de fecha 09 de febrero de 2021 de la Vicerrectora de Investigación, mediante la cual solicita la ratificación del *Reglamento Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades* (PROMOERPU) y una *ADENDA* (Acuerdo N° 2 de la XIV Asamblea de Rectores con fechas 29 y 30 de mayo de 2019), debatido el caso se acordó por unanimidad: Ratificar dicho Reglamento y la Adenda;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el "*Reglamento Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades*" (PROMOERPU), que consta de veintisiete (27) artículos, una (1) Disposición Complementaria y **UNA ADENDA** (Acuerdo N° 2 de la XIV Asamblea de Rectores con fechas 29 y 30 de mayo de 2019), que como anexo forman parte de la presente Resolución.





**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
Resolución de Consejo Universitario-Rector
Nº 121 -2021-UNASAM

Huaraz, 11 FEB. 2021



PROMOERPU.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alberto Martín Medina Villacorta
Dr. ALBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA
SECRETARIO GENERAL (e)



Carlos Antonio Reyes Pareja
Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
RECTOR

Cc. UTDyAC-R-VRACD-VRINV:-OGCI-DGA-OGPP-DII- Facultades- Int.
AMMVC/AGH





REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES

(PROMOERPU)

CAPÍTULO 1

OBJETO

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivo brindar un marco normativo al Programa de Movilidad Estudiantil para las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades (RPU), de modo que se facilite su realización.

Artículo 2: Entiéndase por Programa de Movilidad Estudiantil de la RPU (PROMOERPU) a la serie de procesos que permiten el intercambio regular de estudiantes de pregrado entre las universidades de la RPU con la a de:

- a) Propiciar la formación de recursos humanos comprometidos con una visión solidaria de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación en beneficio del desarrollo sostenible de las regiones que integran el país;
- b) Fortalecer la cooperación interinstitucional en el campo de la enseñanza superior generando ámbitos que promuevan el conocimiento mutuo y alienten los procesos de integración regional y nacional;
- c) Profundizar la cooperación entre las universidades de la RPU, mediante la búsqueda de una mayor integración de los vínculos que se establezcan entre las universidades participantes; y
- d) Promover que los estudiantes, regularmente matriculados en una universidad, cursen un semestre académico en otra universidad de la RPU, garantizando el reconocimiento académico de los estudios cursados en la Universidad de Destino, como equivalentes a los estudios de la Universidad de Origen.

CAPÍTULO II

FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 3: El PROMOERPU se orienta a los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de la formación de los estudiantes de pregrado de las universidades que conforma la RPU.



b) Promover el conocimiento de culturas diversas en el ámbito nacional, durante el proceso de formación académica.

c) Cultivar en los estudiantes valores de solidaridad, comprensión, tolerancia y respeto por las manifestaciones culturales diferentes a las propias.

Artículo 4: El PROMOERPU se organiza sobre la base de los órganos e instancias académicas y administrativas que participan de los procesos que permiten llevar a cabo la movilidad de los estudiantes entre las universidades de la RPU. Cada uno de dichos órganos e instancias asume las atribuciones y responsabilidades que se establecen en el presente reglamento para la realización exitosa del PROMOERPU. Estos órganos e instancias pueden recibir denominaciones distintas en las universidades miembros de la RPU, pero por lo general se trata de:

a) La oficina encargada del intercambio académico de estudiantes o similar, que, por lo general, forman parte de las oficinas de cooperación y relaciones institucionales;

b) Los decanatos de las Facultades;

c) Los directores de escuelas o especialidad, o similar; y

d) La oficina de registro, o similar.



CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROMOERPU

Artículo 5: El PROMOERPU permite que los estudiantes de pregrado de las universidades miembro de la RPU puedan cursar un semestre académico en cualquiera de las universidades que conforman la Red. En consecuencia, los estudiantes que participen del Programa deberán someterse a la reglamentación de la Universidad de Destino.

Artículo 6: Los estudiantes que participen del Programa podrán llevar cursos regulares en la Universidad de Destino de la RPU. Podrán, además, colaborar con profesores universitarios ayudándoles a organizar seminarios, tutorías, clases prácticas y otras actividades docentes y de investigación.

Artículo 7: Los estudiantes accederán a la modalidad de intercambio regular. Bajo esta modalidad, las universidades de la RPU se comprometen a enviar y recibir un número equivalente de estudiantes dentro de sus respectivos semestres académicos.

Artículo 8: Para participar de la movilidad estudiantil, los estudiantes deben estar matriculados en su universidad de origen. Quienes se incorporen bajo esta modalidad estarán exonerados de pagar la matrícula y los derechos académicos en la Universidad de Destino, durante el semestre que realiza la movilidad.

Artículo 9: Las asignaturas que se cursen en la Universidad de Destino serán válidas para el currículo o plan de estudios de la Universidad de Origen.

Artículo 10: Los estudiantes que participen del Programa se harán cargo de los gastos de transporte, seguro médico, alojamiento, manutención y cualquier otro gasto que se

produzca durante su semestre de intercambio. Esto no se contradice con la iniciativa de la Universidad de Origen de otorgar a sus estudiantes algún apoyo económico para la manutención del estudiante en la ciudad de la Universidad de Destino.


Artículo 11: La Universidad de Destino se encargará de poner a disposición de los estudiantes de movilidad los servicios que habitualmente se ofrecen a los estudiantes regulares.

Artículo 12: Los intercambios académicos serán solo de un semestre en la misma universidad, sin posibilidad a ser prorrogados por un semestre adicional.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROMOERPU

Artículo 13: Los estudiantes de las universidades RPU que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad de la RPU deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- a) Presentar una carta de presentación de su Universidad de Origen emitida por la autoridad competente.
 - b) Ser estudiante de pregrado en su Universidad de Origen y acreditarlo con el documento correspondiente.
 - c) Pertenecer al quinto superior en su Universidad de Origen. De forma excepcional, el Coordinador RPU de la Universidad de Origen puede presentar a un estudiante que no pertenezca al quinto superior, pero que considere que tiene las condiciones y méritos para realizarlo.
 - d) Haber concluido el quinto ciclo de carrera o estar cursando, como mínimo, el sexto semestre.
 - e) Presentar el certificado de estudios o historial académico de notas visado por la autoridad competente.
 - f) Llenar la solicitud de intercambio que le brinda la Oficina de Intercambio Académico, o similar, y con la aprobación de la misma.
 - g) Contar con el documento de propuesta académica de intercambio debidamente aprobado por su Facultad de origen.
 - h) Contar con un documento (constancia o certificado) que acredite que posee un seguro de salud.
 - i) Presentar toda la documentación correspondiente en la Oficina de Intercambio Académico, o similar, de acuerdo con los plazos establecidos por la Universidad de Destino.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPAN DEL PROMOERPU

Artículo 14: La Oficina de Intercambio Académico, o similar, es la unidad coordinadora y resolutoria con relación a la Movilidad Estudiantil.

Artículo 15: Las funciones de la Oficina de Intercambio Académico, o similar, en materia del Programa de Movilidad Estudiantil RPU, son las siguientes:

- a) Ampliar y mantener las relaciones entre las universidades de la RPU para desarrollar acciones que impulsen la movilidad de estudiantes, y
- b) Tener un registro actualizado de la Movilidad Estudiantil RPU, tanto de aquella que se refiere a la salida de estudiantes, como de la que se refiere a los estudiantes que se reciba.

En relación con los estudiantes que se reciben de otras universidades RPU:

- c) Mantener al día el catálogo de la oferta académica de su universidad, en lo que se refiere a las carreras ofrecidas para la movilidad estudiantil y sus respectivos planes de estudios.
- d) Difundir en la página web de su universidad y de la RPU la oferta académica y los planes de estudio mencionados en el inciso anterior.
- e) Publicar semestralmente en la página web de la RPU el calendario de movilidad estudiantil para que los estudiantes de otras universidades puedan informarse sobre las fechas de convocatorias.
- f) Evaluar los expedientes de intercambio recibidos.
- g) Emitir una lista de estudiantes aceptados que cumplan con lo especificado en este Reglamento y con lo que cada Universidad de Destino pueda señalar adicionalmente.
- h) Apoyar a los estudiantes que se reciban en la Universidad de Destino para que realicen un proceso de matrícula guiado y exitoso.

En relación con los estudiantes de la Universidad de Origen que desean realizar su movilidad a otra universidad RPU:

- i) Orientar a las autoridades y personal administrativo de las facultades, así como a los estudiantes sobre los requisitos, sobre las condiciones y procedimientos para acceder al Programa de Movilidad Estudiantil RPU.
- j) Recibir los expedientes de los estudiantes de su universidad que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad RPU.
- k) Evaluar y viabilizar, a nivel institucional, los expedientes presentados por los estudiantes de su universidad que desean realizar un semestre de intercambio, así como las presentadas por estudiantes de otras universidades de la RPU.
- l) Otras que, de acuerdo a su competencia, se dispongan.

Artículo 16: El Decanato de la Facultad es la instancia coordinadora del contenido académico de las actividades del Programa de Movilidad Estudiantil RPU. Para ello, cuenta con apoyo de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, o similares.



Artículo 17: Las funciones de los Decanatos de las Facultades, a través de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, o similares, en materia de Movilidad Estudiantil, son las siguientes:

En relación con los estudiantes que se reciben de otras universidades RPU:

- a) Informar a la Oficina de Intercambio Académico o similar sobre los cupos para recibir estudiantes de la Movilidad Estudiantil RPU para cada semestre académico, con un semestre de anticipación como mínimo.
- b) Apoyar y tramitar las solicitudes de matrícula de los estudiantes que se reciban como parte del Programa de Movilidad Estudiantil RPU.
- c) Realizar el seguimiento de los estudiantes admitidos y matriculados por el Programa de Movilidad Estudiantil RPU e informar a la Oficina de Intercambio Académico o similar sobre el particular.

En relación con los estudiantes de la Universidad de Origen que desean realizar su movilidad a otra universidad RPU:

- d) Recibir las solicitudes de Movilidad Estudiantil RPU de los estudiantes de su universidad que desean realizar un semestre de intercambio en otra universidad de la RPU en los plazos establecidos por la Oficina de Intercambio Académico, o similar, de la Universidad de Destino.
- e) Aprobar la propuesta académica de intercambio presentada por el estudiante que desea realizar su intercambio de un semestre en otra universidad de la RPU. En dicha propuesta se señalará los cursos que desea llevar en la Universidad de Destino y los cursos con los cuales se pueden convalidar en la Universidad de Origen. La coincidencia entre ambos deberá ser como mínimo de un 40% con el objetivo de dar la mayor flexibilidad al estudiante para que logre realizar una experiencia exitosa de intercambio.
- f) Remitir a la Oficina de Intercambio Académico, o similar, las propuestas académicas aprobadas.



CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

Artículo 18: Para efectos de la matrícula, el estudiante del PROMOERPU deberá realizar una matrícula regular, excepcional o similar en la Universidad de Origen y mantener esta condición en la Universidad de Destino, debiendo llevar los cursos únicamente en la Universidad de Destino. La matrícula excepcional incluye cursos supernumerarios o similares.

Artículo 19: Un curso supernumerario, o similar, se define como un curso que no forma parte de la malla curricular de la carrera del estudiante y que no tiene relación con los objetivos y/o líneas de los cursos de su plan curricular.

Artículo 20: Las solicitudes de matrícula se canalizarán a través de la Oficina de Intercambio Académico, Coordinación RPU, o similar, de la Universidad de Destino, la misma que se encargará que sigan el procedimiento establecido por cada una de las Universidades de Destino.

Artículo 21: Los estudiantes podrán matricularse en un máximo de 22 créditos o 6 cursos y un mínimo de 14 créditos.

Artículo 22: La matrícula no estará sujeta o condicionada al cumplimiento de pre-requisitos académicos establecidos en la malla curricular.

Artículo 23: La Oficina de Registro, o similar, creará procedimientos especiales para procesar la matrícula, notas y otra información pertinente de los estudiantes de intercambio RPU.

Artículo 24: La Oficina de Registro, o similar, enviará una copia del expediente, de ser el caso, a la Oficina de Intercambio Académico, o similar, quien será la encargada de supervisar, gestionar y asesorar a los estudiantes en los trámites académicos y administrativos que implica la realización de sus estudios en la Universidad de Destino.



CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 25: El estudiante del PROMOERPU solicitará, al finalizar el semestre de intercambio, el documento oficial de notas en la Universidad de Destino, que indique el nombre y código de los cursos realizados en el semestre de intercambio, la cantidad de créditos u horas lectivas semanales de cada uno de ellos, y, además, de las notas obtenidas en los mismos.

Artículo 26: Al retornar a la Universidad de Origen, el estudiante presentará el documento oficial de notas expedido por la Universidad de Destino, el mismo que constituye el documento válido para realizar el proceso de convalidación, según el procedimiento establecido por cada universidad RPU.

Artículo 27: La convalidación para los estudiantes que hayan realizado el intercambio académico por el PROMOERPU tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Director de Escuela o especialidad, o similar, dará su visto bueno a la convalidación de los cursos seguidos en la Universidad de Destino. Para ello, tendrá en cuenta el documento de propuesta académica de intercambio y el certificado de notas de la Universidad de Destino. Esta convalidación será refrendada por el Decanato.
- b) La convalidación de los cursos puede realizarse de dos maneras distintas, según lo disponga cada universidad miembro de la RPU. Estas son: reconocer la nota del curso de la Universidad de Destino y otorgársela al curso por el cual se convalida en la Universidad de Origen; o, de lo contrario, por créditos y, en este caso, se

aginará a todos los cursos matriculados en la Universidad de Origen el promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en la Universidad de Destino, nota que será registrada en el sistema vigesimal. En caso no sea ninguna de las anteriores, se validarán las notas de acuerdo al reglamento de convalidación de cada Universidad de Origen, siempre y cuando, el alumno no se vea perjudicado en su récord académico, ni en su orden de mérito en el récord de estudiantes de la especialidad y/o facultad.

- c) En este proceso se podrá considerar el medio punto en la nota y/o medio crédito de un curso a favor del estudiante, de acuerdo con el reglamento de convalidación de cada Universidad de Origen.
- d) En ningún caso se deben convalidar los cursos de la Universidad de Origen por una etiqueta por ejemplo, que en el certificado de notas aparezca la palabra "CONVALIDADO", ya que de esa manera se perjudica el récord académico del estudiante y afecta su orden de mérito en el récord de estudiantes de la especialidad y/o facultad; siempre se deberá considerar la nota o calificativo obtenido en todos los cursos matriculados en la Universidad de Origen.
- e) Los créditos matriculados a convalidar deben corresponder a los objetivos y/o líneas de los cursos del plan curricular que tienen pendiente de aprobar en la Universidad de Origen. Se recomienda proceder con flexibilidad para dichos reconocimientos de modo que se faciliten los procesos de convalidación y de intercambio académico.
- f) La nota de un curso o cursos desaprobados serán consignados a cursos acordes con la naturaleza del curso desaprobado. La nota de cursos supernumerarios se consignará en el certificado de estudios; si es desaprobatoria, el estudiante podrá solicitar matrícula cocurricular en el siguiente semestre en la Universidad de Origen siempre que el curso se dicte en alguna escuela o especialidad, de acuerdo con los reglamentos académicos y de convalidación de cada Universidad de Origen.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Oficina de Intercambio Académico, o similar, y las escuelas profesionales o especialidades, o similar, de las Facultades, en coordinación con la Secretaría Técnica de la RPU en el marco de la normatividad General de la RPU o la capacidad discrecional si la atipicidad del caso así lo amerita.

ADENDA

Las partes convienen en modificar el nombre del Capítulo VII, los artículos 9, 13 inciso C, 17 inciso E, 26, 27 inciso B y 27 inciso E del PROMOERPU que quedarán redactados de la siguiente manera y entrará en vigencia al momento de la firma de esta adenda por las partes:

Capítulo VII "De la convalidación y/o reconocimiento académico"

Artículo 9 "Las asignaturas que se cursen en la Universidad de Destino serán validadas para el currículum o plan de estudios de la Universidad de Origen"

Artículo 13, c "Pertener al quinto superior en su Universidad de Origen. De forma excepcional, el Coordinador RPU de la Universidad de Origen puede presentar a un estudiante que no pertenezca al quinto superior, pero que considere que tiene las condiciones y méritos para realizarlo. Excepcionalmente, el coordinador de la universidad de destino evaluará si el estudiante es aceptado o no"

Artículo 17, e "El Director de Escuela o afín debe aprobar el reconocimiento académico de intercambio presentada por el estudiante que desea realizar su intercambio de un semestre en otra universidad de la RPU. En dicha propuesta se señalará los cursos que desea llevar en la Universidad de Destino y los cursos con los cuales se pueden convalidar en la Universidad de Origen"

Artículo 26 "Al retornar a la Universidad de Origen, el estudiante presentará el documento oficial de notas, físico o virtual, expedido por la Universidad de Destino, el mismo que constituye el documento válido para realizar el proceso de convalidación, según el procedimiento establecido por cada universidad RPU"

Artículo 27, b "La convalidación y/o reconocimiento de los cursos puede realizarse de dos maneras distintas, según lo disponga cada universidad miembro de la RPU. Estas son: reconocer la nota del curso de la Universidad de Destino y otorgársela al curso por el cual se convalida en la Universidad de Origen; o, de lo contrario, por créditos y, en este caso, se aginará a todos los cursos matriculados en la Universidad de Origen el promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en la Universidad de Destino, nota que será registrada en el sistema vigesimal. En caso no sea ninguna de las anteriores, se validarán las notas de acuerdo al reglamento de convalidación de cada Universidad de Origen, siempre y cuando, el alumno no se vea perjudicado en su récord académico, ni en su orden de mérito en el récord de estudiantes de la especialidad y/o facultad"

Artículo 27, e "Los créditos matriculados a convalidar y/o reconocer deben corresponder a los objetivos y/o líneas de los cursos del plan curricular que tienen pendiente de aprobar en la Universidad de Origen. Se recomienda proceder con flexibilidad para dichos reconocimientos de modo que se faciliten los procesos de convalidación y de intercambio académico"

